

ses Militares ; y deseando atajar los inconvenientes que produce este desorden , y teniendo presente las providencias que antes de ahora se han tomado en este asunto , los bandos publicados para su observancia , y lo que me expuso el mi Consejo acerca de que se extendiesen à todo el Reyno , con el objeto de que no se confundan las diferentes clases , ni aumente la profusion y gastos , con que se adeudan y arruinan muchas familias , desatendiendo otras obligaciones , he resuelto por punto general.

I.º

Que todos los cocheros , lacayos , y demas gente de librea , incluso los volantes , y los llamados cazadores , ò con qualquiera otro nombre que se les dé , lleven alguna señal de franja , aunque solo sea en el collarin y bueltas que las distinga.

II.º

Estas franjas no podrán ser de oro ò plata , ni con entretegado de seda , hilo , estambre , flores , ò otra qualquiera mezcla con oro ò plata , exceptuando los sombreros ; no debiendo persona alguna desdeñarse de usar divisas de seda sola , quando en mi Casa Real no se usan otras en las libreas.

III.º

En la buelta de las casacas de librea no se puedan poner galones de oro ò plata estrechos que se équivocan con la divisa de los Coroneles , ò Tenientes Coroneles del Exercito.

IV.º

Tampoco se podrán poner en los hombros charre-

